



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Emperatriz Aguirre Gómez CC 43.206.161
Demandado	Uriela Morales Cardona, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Spamotors.
Radicado	2020-212
Auto Interlocutorio	212
Asunto	Inadmitir Demanda
Fecha Presentación Demanda	4 de agosto de 2020.

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicables, al presentar las siguientes falencias:

1ª. En los fundamentos de derecho no se determina la relación entre las normas que cita y las pretensiones de la demanda.

2ª. No se determina correctamente la cuantía de la demanda, toda vez que se limitó a indicar que las pretensiones superan los 20 SMMLV, sin cuantificar fundamentada y razonadamente el valor de estas.

3a. No allegó certificado de registro mercantil de la señora Uriela Morales Cardona en el cual se verifique su condición de propietaria del establecimiento de comercio Spamotors.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de Emperatriz Aguirre Gómez, en contra de Uriela Morales Cardona, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Spamotors, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería al doctor Juan Carlos Zuluaga Zuluaga portador de la T.P. 72.951 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la señora Emperatriz Aguirre Gómez.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 076 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría